



**OFICIO N° 449/2025**

**ANT.:** Oficio N° 262/34/2025 de fecha 24 de marzo de 2025.

**MAT.:** Informa lo que indica

**SANTIAGO, 15 de abril de 2025**

**DE: ANUAR QUESILLE VERA  
DEFENSOR DE LA NIÑEZ  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC  
ABOGADA SECRETARIA  
COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO  
CÁMARA DE DIPUTADAS DIPUTADOS**

Junto con saludar por medio del presente oficio y en mi calidad de Defensor de la Niñez, me dirijo a Ud., en cumplimiento de nuestro mandato legal para informar las acciones realizadas sobre la situación señalada en vuestro Oficio N° 262/34/2025 de fecha 24 de marzo de 2025.

Como institución, realizamos el contacto con la señora Javiera Cerda Jara, quien nos comentó en profundidad su situación. Dada nuestras facultades legales establecidas en el artículo 4 de la Ley N°21.067, particularmente lo señalado en la letra c, como Defensoría de los Derechos de la Niñez podemos:

c) Recibir peticiones sobre asuntos que se le formulen y derivarlas al órgano competente, haciendo el respectivo seguimiento, o ejercer las atribuciones pertinentes, cuando corresponda, dentro del plazo más breve posible. Deberá establecer mecanismos que aseguren, a nivel nacional, una atención expedita y oportuna de todos los niños.

En el ejercicio de esta atribución, podrá realizar recomendaciones generales o específicas, elaborar informes y emitir opiniones en materias de su competencia, pero no podrá avocarse al conocimiento de un asunto que se encuentre pendiente ante los tribunales de justicia o ante el órgano de la Administración del Estado competente.

En ese sentido, se entregó orientación a la Sra. Javiera Cerda sobre las diversas instituciones que la podrían apoyar, así como la legislación vigente, para que la orienten en la acción judicial ya empleada y las futuras acciones que realice, las que continuarán siendo abordadas por su abogado particular. Por último, se menciona que la adulta fue derivada al Centro de la Mujer correspondiente a su domicilio para abordar situación de violencia vivida.



Se hace presente, que Defensoría de la Niñez, no puede asumir la representación judicial de niños, niñas y adolescentes debido a que esta Institución no cuenta con dicha habilitación en la ley que la crea; en este sentido, la intervención judicial de la Defensoría de la Niñez es limitada a ciertos delitos como querellante institucional y no en representación de niños, niñas y adolescentes en virtud de lo establecido en el artículo 16° de la ley N° 21.067. Así las cosas, revisados los antecedentes aportados por la requirente, estos se encuentran fuera del margen de acción institucional. Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá el seguimiento de la situación, en el evento de requerir futuras orientaciones.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**ANUAR QUESILLE VERA**  
**ABOGADO**  
**DEFENSOR DE LA NIÑEZ**  
**DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

Distribución:

1. Destinatario
2. Defensoría de la Niñez (REQ-2025-0588)

GSM/GMB/PMV

449

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre		ANUAR QUESILLE VERA
	Cargo		Defensor
	Fecha y Hora		martes, 15 abril 2025 23:26:33
	Autorizado		GSM/GMB/PMV